

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que solicitud de librar mandamiento de pago contra una sociedad, que, al revisar su certificado de existencia y representación legal aportado, figura la apertura del proceso de liquidación judicial. 18 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 718**

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00105-00
EJECUTANTE	LEONARDO CALERO URRUTIA C.C.6.384.824
EJECUTADO	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.128.018-8 y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900.062.917-9
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de abril de 2024

El señor LEONARDO CALERO URRUTIA a través de su apoderado judicial mediante la cual pretende que se libere mandamiento de pago contra las sociedades OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.128.018-8 y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900.062.917-9, por las obligaciones contenidas en las sentencias N°. 288 del 30 de octubre de 2020 proferida por este despacho, sentencia N° 221 del 01 de julio de 2022 proferida por el Tribunal Superior de Cali y SL2524-2023 del 18/09/2023 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral – Sala 02 de descongestión.

Conforme al informe de secretaría que antecede y del estudio del presente proceso se observa la información suministrada por el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.128.018-8 que se pretende ejecutar, donde se encuentra que mediante acta N° 400-002550 del 17 de noviembre de 2016, se inscribió en la cámara de comercio, el 22 de noviembre de 2016 con el N° 00003142 del Libro XIX, la superintendencia de Sociedades decreta la apertura del proceso de liquidación judicial.

En este caso es preciso aplicar lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, en lo que respecta al proceso de liquidación judicial previsto en el artículo 47 y siguientes, establece como efectos de la apertura del proceso de liquidación en su numeral 12 y 13 lo siguiente:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean

tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria."

Con base en lo dicho con anterioridad, y como quiera que en razón del proceso de liquidación judicial que inició en contra de la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.128.018-8, este despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra de este, dado que, en razón del estado de disolución y liquidación judicial, la autoridad competente es la Superintendencia de Sociedades, por lo tanto, la acreedora deberá hacerse parte en dicho proceso.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago en contra de la otra sociedad ejecutada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900.062.917-9.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medidas de embargo en contra de la ejecutada, sin embargo el despacho se abstendrá de decretar dicha medida hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo a favor de LEONARDO CALERO URRUTIA y en contra de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.128.018-8, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

- **SEGUNDO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900.062.917-9 a favor del señor LEONARDO CALERO URRUTIA C.C. 6.384.824, teniendo en cuenta la declaratoria de la existencia de un contrato laboral a término indefinido celebrado entre LEONARDO CALERO URRUTIA como trabajador y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. como empleador, vínculo que se encuentra vigente desde el 23 de julio de 2013, con la declaratoria de la consecuente ineficacia de la terminación del contrato acaecida el 31 de mayo de 2016, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- **CONDENAR** a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. a reintegrar al demandante LEONARDO CALERO URRUTIA, a un cargo de igual o de

superior jerarquía al que venía desempeñando cuando fue desvinculado, que sea compatible con sus condiciones actuales de salud, atendiendo en todo caso las especiales recomendaciones médicas dadas por los médicos tratantes o especialistas en salud ocupacional, con el consecuente pago de los salarios con sus aumentos legales, prestaciones sociales que legalmente le correspondan, y aportes a la seguridad social sin solución de continuidad, desde el momento en que fue desvinculado de sus labores, sumas debidamente indexadas.

- DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$12.450.000) por concepto de costas y agencias en primera y segunda instancia y las ordenadas en casación.
- Las costas que generen la presente ejecución.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medidas de embargo en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, hasta tanto no quede en firme la liquidación del crédito

La Juez

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

OFICIO N°607

Señores

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900.062.917-9
notificaciones.judiciales@4-72.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00105-00
EJECUTANTE	LEONARDO CALERO URRUTIA C.C.6.384.824
EJECUTADO	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT.900.128.018-8 y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. NIT. 900.062.917-9
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario